

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BAENA QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

AGRUPACION ANDALUZA SL, con N.I.F. B23725070, actuando en nombre y representación de la entidad AGRUPACION ANDALUZA SL, con C.I.F. B23725070 y domicilio en AV. DE ANDALUCIA 49, 23660 Alcaudete, Jaén, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 5.174,83€ contra **MERCEDES DE PRADO MARTINEZ DE ANGUITA**, con NIF/CIF 30396574G, y domicilio en Baena, 14850 Córdoba, CALLE TORRE IZUNSA GALANA 3.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 97,19 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº CRT2210193, de 2021-04-30, por importe de 97,19 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 204,91 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº CR22200122, de 2022-03-31, por importe de 204,91 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 375,41 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº CR22200170, de 2022-04-30, por importe de 375,41 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 534,34 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº CR22200221, de 2022-05-31, por importe de 534,34 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 661,83 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº CR22200273, de 2022-06-30, por importe de 661,83 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 994,84 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº CR22200323, de 2022-07-31, por importe de 994,84 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 582,32 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº CR22200370, de 2022-08-31, por importe de 582,32 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 581,04 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº CR22200429, de 2022-09-30, por importe de 581,04 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 515,27 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº CR22200482, de 2022-10-31, por importe de 515,27 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 627,68 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº CR22300075, de 2023-02-28, por importe de 627,68 €

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **MERCEDES DE PRADO MARTINEZ DE ANGUITA** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 5.174,83€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando

traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Alcaudete para Baena a jueves, 4 de septiembre de 2025.